

CONCEDE AMPLIACIÓN DE OFICIO DE PLAZOS QUE INDICA, CON OCASIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE EN LA PROVINCIA DE HUASCO DE LA REGIÓN DE ATACAMA Y EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, POR EL PERÍODO QUE INDICA.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.254, de 2008, que creó el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI; en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente su artículo 26; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial; en la Ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, Sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y Adecúa Normas que Indica; en el Decreto Supremo N° 112, de 2026, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de julio de 2026, que declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en la Provincia de Huasco de la Región de Atacama y en la Región de Coquimbo; en la Resolución Exenta N° 138, de 2022, que regula el Sistema de Tramitación Electrónica de los derechos de propiedad industrial cuyo registro es administrado por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el Decreto

Supremo N° 45, de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que nombra a esta autoridad como Director Nacional; y en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante el Decreto Supremo N° 112, de 2026, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de julio de 2026, se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en la Provincia de Huasco de la Región de Atacama y en la Región de Coquimbo, por un plazo de 30 días contados desde la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial, en ambos casos con ocasión de un sistema frontal caracterizado por intensas precipitaciones, además de fuertes vientos, tormentas eléctricas y marejadas, el cual ha afectado de manera particularmente intensa a la provincia y regiones señaladas, ocasionando, entre otras situaciones, aislamientos, crecidas de caudales y desbordes de canales, ríos y afluentes; deslizamiento de material y terreno; anegamientos de calles; colapso de sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias; caída de árboles; restricciones de tránsito en rutas; alteración y suspensión de servicios básicos; suspensión de clases; y alteración de conectividad en rutas, afectándose con ello a las personas que habitan dichos territorios y a sus bienes.

2.- Que la Ley N° 20.254, creó el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, como un organismo técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, siendo el órgano encargado de todas las actuaciones administrativas relativas al reconocimiento y vigencia de la protección registral otorgada por la ley de propiedad industrial, teniendo esta autoridad, entre otras facultades, aquella dispuesta en la letra f) del artículo 4° de la Ley N° 20.254, esto es, la de dictar las resoluciones administrativas que se refieran a los derechos de propiedad industrial y aquellas normas relativas al funcionamiento interno del Instituto.

3.- Que, sin perjuicio que INAPI ha dispuesto una tramitación electrónica regulada en la Resolución Exenta N° 138, de 2022, y atendida la envergadura de los hechos que han determinado las disposiciones señaladas en los considerandos primero y segundo, con la finalidad de resguardar la seguridad jurídica de los procedimientos llevados ante este Instituto, no cabe sino concluir que un número indeterminado de personas que hayan fijado domicilio en las localidades objeto del estado de catástrofe, se encuentran ante la imposibilidad real de acceder a los sistemas de tramitación que este Servicio dispone, en calidad de solicitantes e interesados, y/o sus representantes, cobrando especial relevancia aquellos que llevan asociados plazos fatales, razón por lo cual se estima pertinente otorgar un término adicional para las actuaciones que estén sujetas a dicho vencimiento mientras rige la declaración como zona de catástrofe referida, tal y como se indicará en la parte resolutive.

4.- Que el referido término adicional se funda en el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, señalando al efecto que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados,

una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

5.- Que tratándose de aquellos escritos que den cuenta de actuaciones a ser realizadas en procedimientos contenciosos, cuyo plazo fatal venzan mientras rige la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, las partes podrán alegar entorpecimiento de acuerdo a las normas generales que rigen dichos procedimientos.

RESUELVO:

Artículo Primero: Concédese de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados ante este Servicio, cuyos solicitantes hayan fijado domicilio en alguna de las comunas tanto de la Provincia del Huasco de la Región de Atacama como de la Región de Coquimbo, y que venzan dentro de los 30 días siguientes contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que le sirve de base, esto es, entre el 20 de julio de 2026 y el 20 de agosto de 2026; ampliación que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, esto es, la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo Segundo: Déjase constancia que, respecto de los procedimientos contenciosos, cuyos solicitantes y/o representantes hayan fijado domicilio en algunas de las comunas de la Provincia del Huasco de la Región de Atacama y de la Región de Coquimbo y en aquellas actuaciones cuyos plazos fatales venzan desde la publicación en el Diario Oficial de los decretos que le sirven de base, es decir, desde el 20 de julio de 2026, y hasta el término de 30 días, esto es, hasta el 20 de agosto del mismo año, las partes podrán alegar entorpecimiento de acuerdo a las normas generales que rigen dichos procedimientos.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo, por razones de buen servicio, asociadas a las causas que lo fundan, registrará en lo que dispone desde la fecha de su dictación, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL

**DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Visaciones_ID_

- Dirección Nacional_IIB
- Subdirección de Marcas_GAT
- Subdirección de Patentes_MJGC
- Subdirección Jurídica_DFC/SWL

Distribución:

Interesados

Dirección
Nacional.
Subdirección Jurídica.
Subdirección de Patentes.
Subdirección de Marcas.
Subdirección de Transferencia del Conocimiento Subdirección de
Servicio al Usuario
Subdirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones Departamento
Internacional y Políticas Públicas
Departamento de Estrategia Institucional
Departamento de Comunicaciones División
de Administración y Finanzas.
Oficina de Partes.